



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 15 de julio de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001 31 05 010 2017 00156 00
ENLACE EXPEDIENTE:	05001 31 05 010 2017 00156 00
DEMANDANTE:	OMAR DÍAZ NARVÁEZ
DEMANDADOS:	POSITIVA S.A. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

ANTECEDENTES

Aspira el demandante el reconocimiento de la pensión de invalidez previa declaratoria de la nulidad de los dictámenes 839153 emitido por Positiva S.A. el 17 de noviembre de 2015 (archivo 001, página 10), el 39669 realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia el 19 de febrero de 2012 (archivo 001, página 21), el 5301040 realizado 31 de agosto de 2012 por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez (archivo 001, página 27) y el 53010 del 20 de febrero de 2015, emitido por la Junta Nacional.

En audiencia celebrada 30 de mayo de 2019 (archivo 017) se dispuso remitir al accionante ante la Facultad de Salud Pública de la Universidad de Antioquia para que se le practicara nuevo dictamen y a través de estudio interdisciplinario valorara el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral, fecha de estructuración de la invalidez y el origen de la enfermedad. Diligencia que fue realizada y en donde se determinó que el accionante cuenta con una pérdida de capacidad laboral del 24.75% estructurado el 4 de julio de 2015 (archivo 026). Este dictamen se arrimó el día 8 de julio de esta calenda.

Finalmente, se dispuso fijar fecha de audiencia de trámite y juzgamiento para el 18 de julio del año que avanza, pero no se ha puesto en traslado esta pericial.

CONSIDERACIONES

El artículo 228 del Código General del Proceso dispone que para la contradicción del dictamen se correrá traslado del dictamen por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada y si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen. A causa de lo anterior, se dispondrá correr traslado del dictamen realizado por la Facultad de Salud Pública de la Universidad de Antioquia para lo que estimen pertinente las partes.

Atendiendo esto, no es procedente realizar la audiencia de trámite y juzgamiento teniendo presente que el artículo 231 ibídem establece que *rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen* y como el dictamen fue presentado el 8 de julio de esta anualidad, los 10 días de que trata esta norma procesal se contabilizan hasta el 25 de los corrientes.

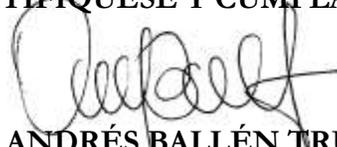
Por lo anterior, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a las partes por el término de tres (3) días del dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado por la Facultad de Salud Pública de la Universidad de Antioquia ([026. Dictamen emitido por la Facultad de salud Pública de la UDEA.pdf](#)).

SEGUNDO: REPROGRAMAR la audiencia señalada para el 18 de julio de 2022. **Se fija como nueva fecha el 8 de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ